

Congreso del Estado



Michoacán de Ocampo

**EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:**

**NÚMERO 161**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 120 y se adiciona el artículo 126 bis de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

*Handwritten signature*



**ARTÍCULO 120. ...**

I...

II...

III. Un Secretario Académico;

IV. Investigadores; y,

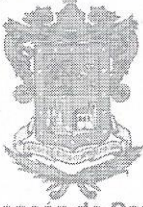
V. Dos investigadoras especialistas en igualdad de género.

**ARTÍCULO 126 bis.** Las dos investigadoras especialistas en igualdad de género conformarán la Unidad de Igualdad de Género y podrán ser titulares, adjuntas, invitadas o externas, de acuerdo a las necesidades y organización interna que disponga el Instituto de Investigaciones y Estudios Legislativos. Se especializarán en la elaboración de estudios, análisis, investigaciones y publicaciones con perspectiva de género, como insumo de la consolidación del proceso de implementación de la transversalidad de la perspectiva de género en el quehacer legislativo y en la totalidad del trabajo administrativo del Congreso. Entre sus funciones se encuentran:

- I. Plantear la estandarización conforme a los Instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres de todos los procedimientos y actuaciones administrativas y laborales;
- II. Promover la formación y capacitación del personal con relación al alcance y significado del principio de igualdad, mediante la formulación de propuestas de acciones formativas;
- III. Asesorar en el planteamiento de las reformas necesarias a los instrumentos normativos internos a fin de incorporarle la perspectiva de género y de derechos humanos; y,
- IV. Promover el cumplimiento de los principios contenidos en la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres y la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, ambas del Estado de Michoacán.

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación. Dese cuenta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.





El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia,  
Michoacán de Ocampo, a los 13 trece días del mes de julio de 2019 dos mil diecinueve. -



ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DIP. JOSÉ ANTONIO SALAS VALENCIA.

  
PRIMER SECRETARIO  
DIP. OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA.

  
SEGUNDA SECRETARIA  
DIP. YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ.

  
TERCER SECRETARIA  
DIP. MARÍA TERESA MORA COVARRUBIAS.

La presente hoja de firmas corresponde al Decreto Número 161, mediante el cual se reforma el artículo 120 y se adiciona el 126 bis de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.